

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiseis (26) de octubre
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2020-0952

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, solicita se reponga la providencia del pasado cinco de agosto, mediante la cual este juzgado dispuso concede el Recurso de Apelación.

*El recurrente pide que se **revoque** el auto atacado y en su lugar se negar el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de seguir adelante con la ejecución por improcedencia de este-*

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

*El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se **revoque o reforme**.”*

*El solicitante indico como finalidad de recurso, que se **revocara** el proveído. -*

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, pues sin mayor dificultad, señala el inciso segundo del artículo 440 del Código general del Proceso, que Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, revocará el referido proveído ordenado negar el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de seguir adelante

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR el auto reclamado del pasado cinco de agosto, en su lugar, se ordena negar el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de seguir adelante

Teniendo en cuenta la documental que milita en los archivos 46 y 47, del expediente digital, de conformidad con lo previsto en los artículos 1666 a 1669 del Código Civil, el Juzgado dispone tener a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S,A (FNG).**, como subrogatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**

En consecuencia, se autoriza al subrogatario para intervenir en el proceso como litisconsorcio necesario de la entidad ejecutante.

Notifíquese POR ESTADO a la parte pasiva, la cesión aludida.

El nuevo demandante indique la dirección y teléfono o celular donde recibe notificaciones.

TENGASE al abogado(a) **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ecfef89cac1d936f9305293b21174ce4908bd781f4e8348391c1801ee5306e**

Documento generado en 26/10/2022 08:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>